

CARTILLA JURIDICA No 1

LO QUE TODO MILITANTE DEBE SABER

SOBRE LA REPRESION LEGAL

"El aparato estatal, formado por el ejército, la policía y la justicia, es el instrumento mediante el cual una clase oprime a otra".

MAO TSE TUNG

CONTENIDO Y LIMITES DEL CONOCIMIENTO JURIDICO

Esta circular tiene por fin poner en conocimiento de los miembros de nuestra Organización los principios y normas de comportamiento en materia de legalidad represiva, cuyo cumplimiento debe observarse en todas las circunstancias -aún en las más críticas- puesto que las mismas contemplan por igual los intereses del conjunto de la organización y del compañero individualmente.

La experiencia indica que las cartillas pormenorizadas en materia jurídica con todos los detalles de las distintas etapas procesales, a la larga solo sirven para confundir a los militantes perdidos en la intrincada maleza de los vericuetos legales y dificultan la comprensión de los principios generales básicos a que deben ajustar su comportamiento. De allí el carácter sintético y selectivo de la presente.

Debe tenerse en cuenta que se trata de dar los criterios generales de funcionamiento y respuesta a la represión en el marco de la legalidad del sistema y no el de la capacitación técnico-jurídica de los compañeros, puesto que la tarea de la defensa jurídico-procesal, estará siempre a cargo de los abogados que designe la Organización con la consiguiente aptitud y conocimiento profesional para dicho cometido.

EL MARCO DE LA LEGALIDAD REPRESIVA

La legalidad burguesa está provista de un conjunto especial de leyes y normas punitivas tendientes a salvaguardar al sistema capitalista de aquellos que lesionan no ya uno de sus valores socialmente establecidos, sino que con su accionar ideológico-político tienden fundamentalmente al cuestionamiento y destrucción global del sistema.

Estas normas constituyen lo que genéricamente se llama legislación represiva e integran títulos y articulados específicos del Código Penal y de la llamada Ley de Seguridad del Estado. (Nº 20.840).--

Paralelamente a su aplicación, los organismos de seguridad, especialmente la Policía, utilizan como práctica generalizada la tortura y toda clase de apremios y vejaciones físicas, tendientes a quebrar la voluntad de los militantes apresados, tratando de lograr la mas amplia confesión.--

Por lo tanto, hemos incluido en esta circular: criterios jurídicos, consejos prácticos y principios revolucionarios de ineludible cumplimiento, a fin de que aquellos compañeros que cayeren en poder del enemigo; posean los elementos que les facilite soportar el dramático trance de la tortura y la inquisición policial, así como el posterior interrogatorio judicial.

Las prescripciones de la presente circular deben ser comprendidas y asimiladas por todos los compañeros. Es imprescindible su análisis en cada célula y frente, y toda duda debe ser planteada a los responsables para ser resuelta por éstos, por la Dirección o por el Servicio Jurídico de la Organización, según su tenor.--

El primer deber de todo revolucionario en poder de la represión, es el de callar toda información.- Este principio comprende, obviamente, el deber de negar la acusación y los hechos que se le imputaren.

Dos aclaraciones al respecto:

a) Legalmente, la confesión en nuestra legislación -a diferencia de otros países como EE.UU- no beneficia al imputado con una reducción de la pena, sino todo lo contrario. En nuestro sistema de pruebas legales, la confesión es la prueba por excelencia en contra del imputado, aplicándole la misma sanción que si hubiere negado y el delito le es probado por otro medio. Por otra parte, la experiencia indica que quienes por traición o debilidad creyeron que una actitud "colaboracionista" con los represores les evitaría pasar por el duro trance de los apremios físicos, fueron en cambio, bárbaramente torturados por saberlos predispuestos a hablar, sin que el abandono de los principios de conducta revolucionaria les fueran compensados por el enemigo.-

b) Aunque el detenido niegue lo que en ese momento o mas tarde la represión pruebe acabadamente, no se perjudica por ello. Esto es así porque es garantía constitucional, que nadie está obligado a declarar contra si mismo. Por lo tanto, la negativa a declarar o la falsedad de lo declarado, no causan presunción en su contra

POR ELLO EL PRINCIPIO ES:

CALLAR, NO CONFESAR, NO RECONOCER, NO INFORMAR

Uno de los criterios fundamentales de construcción del Partido Revolucionario de los Obre-

El Topo Blindado

ros Argentinos, es su carácter clandestino. Como tal, negar ser militante de nuestra organización, sostener profesar ideologías burguesas o carecer de toda militancia, no implica deshonor o inconducta revolucionaria, sino que por el contrario, es la norma general a que deben ajustar su cometido. Solamente se actuará en sentido contrario, asumiéndose frente a la represión, cuando medie resolución expresa de la Organización, ateniéndose a especiales circunstancias de hecho (notoriedad o rango del compañero, naturaleza de la acción, etc). que indicaren la conveniencia de adoptar un criterio diferente, claro está sin que en ningún caso ello implique daño o peligro para la organización y el conjunto de sus militantes.-

CALLAR, NO CONFESAR, NO RECONOCER, NO INFORMAR. Lo contrario: hablar, confesar, reconocer, informar, significa para el propio detenido años de cárcel por una condena segura y tal vez nuevas y mas demandantes sesiones de torturas; para la Organización y sus compañeros implica la pérdida de libertades o vidas, de bienes y servicios, de frentes de trabajo político de difícil recuperación, de planes y proyectos revolucionarios.

Los compañeros que superen las difíciles horas de la tortura y los interrogatorios sin que su voluntad sea quebrada, habrán cumplido en primer lugar, con su deber de militantes revolucionarios. Pero a la vez, su fuerza y voluntad, recompensará con creces el dolor y el sufrimiento a que hayan sido sometidos, no sólo por la satisfacción de haber estado a la altura de la confianza depositada por el conjunto de los compañeros, sino, fundamentalmente, por el efecto que ello tendrá para toda la Organización, salvaguardada por su silencio y tonificada y orgullosa por su conducta de cuadro partidario.-

LA NEGATIVA EN SEDE POLICIAL

"Callar, negar, no reconocer, no informar", no implica guardar silencio ante los interrogatorios. Generalmente el silencio exaspera a los interrogadores policiales. Por lo tanto, deben contestarse las preguntas, claro está que en forma negativa o mediante respuesta falsa. EJEMPLO: Pregunta: ¿Tiene Ud. militancia política? Respuesta: "No. Nunca tuve militancia, no estuve afiliado a ningún partido y la política no me interesa ni tengo tiempo para hacerlo".

CRITERIO PRACTICO DE LA NEGATIVA ANTE LA POLICIA Y LA JUSTICIA.

Cuando las circunstancias de hecho obliguen a "inventar una historia", ésta debe estar referida en lo posible a hechos o elementos que permitan recordarla con exactitud en posibles interrogatorios posteriores. Por ejemplo, cuando se describa personajes imaginarios, tomar modelos reales: artistas, jugadores de fútbol, políticos burgueses, etc., de manera de poder describirlos siempre igual.

ADVERTENCIA SOBRE "POLICIAS BUENOS" Y "LA MAJESTAD DE LA JUSTICIA"

El compañero detenido no debe perder de vista que tanto las fuerzas represivas como la justicia integran institucionalmente el campo de la burguesía, es decir del enemigo. Por lo tanto debe estar atento y en guardia a las distintas tácticas que estas empleen. A partir de la detención, el militante, sufrirá una serie de variados condicionamientos tendientes a lograr que exprese "la verdad". No siempre violentos o intimidatorios. Dentro de estos condicionamientos, juegan un importante papel los policías "buenos y comprensivos" que turnarán su presencia con aquellos que asuman el rol de "duros y violentos". En medio de este mundo hostil y agresivo

El Topo Blindado

que rodea al detenido, aparecen los policiaos "consejeros" que buscarán mediante la cordialidad hacer que el compañero reconozca lo que no consiguieron con la tortura. ("Te conviene hablar, te van a matar en la máquina, "cantar" te beneficia y podés salir," etc.)

Igualmente, la justicia, aparecerá a través de la figura del juez, rodeada de la imagen mistificada de la "neutralidad" y la "equidad", a la vez que, "majestuosa y severa", compele a ser sinceros. Nuestra historia reciente está plagada de compañeros de diversas organizaciones que callaron ante la fuerza de los interrogatorios policiaos, pero que terminaron reconociendo ante los jueces, compelidos por todo el condicionamiento descripto.

Por ello es bueno recordar las palabras de Jacques M. Verges, abogado del F.L.N. argelino: "Engalanado como un ídolo o cubierta de harapos, la justicia no cambia por eso su función de servir a las clases dirigentes consistente en resolver siempre en provecho de éstas las contradicciones sociales que se manifiestan en la violación de la ley", concepto que nuestro Martin Fierro expresa como: "Es señora la justicia / y anda en ancas del más pillo".

DE LA RECTIFICACION ANTE EL JUEZ DE LO DECLARADO POLICIAALMENTE

Cuando consecuencia de la tortura se ha reconocido hechos ante la policía firmando la correspondiente declaración o se ha firmado la declaración "armada" por la policía con información falsa o verdadera que resulta comprometedora, el compañero debe rectificarse en la primera oportunidad que sea interrogado por el Juez, aprovechando ese momento para formular la denuncia por apremios ilegales, cuidando que todo ello conste por escrito en su declaración judicial.

Los compañeros deben tener presente que es posible y útil rectificarse ante el Juez aunque

El Topo Blindado las declaraciones paradójicamente llamadas "espontaneas" ante la policía, porque ante la justicia federal de todo el país y ante los tribunales de la Capital Federal, aquellas solo tienen un valor indiciario -es decir que son un simple elemento anterior al proceso que se inicia con la indagatoria ante el juez- y por lo tanto su contenido puede ser rectificado.

Dos consejos prácticos:

a) Debe tenerse cuidado con un ardid que utilizan ciertos jueces para evitar que el detenido rectifique de la declaración prestada ante la policía, consistente en preguntar solamente si la firma obrante al pie de la declaración policial le pertenece al detenido, evitando hacer referencia al contenido de la declaración, dando por implícita su ratificación con el reconocimiento de la firma.

b) Muchas veces los jueces "se constituyen" para tomar declaración al detenido en la dependencia policial donde éste se encuentra, en vez de trasladarlo a los tribunales para que una vez interrogado salga en libertad o sea remitido a una cárcel penitenciaria. Cuando el juez le toma declaración en dependencias policiales, se corre el riesgo en caso de rectificarse o denunciar apremios ilegales, que una vez retirado el magistrado, el compañero sufra las represalias policiales. A su vez, de ninguna manera es conveniente declarar ante el juez y dejar para una segunda oportunidad la rectificación de la declaración policial y la denuncia de apremios.

En esas circunstancias, el compañero debe negarse a declarar ante el Juez, expresando que no lo hará hasta ser trasladado a dependencias judiciales

El Topo Blindado

UN PRINCIPIO BASICO: TODA VEZ QUE SE DUDE LO QUE CONVIENE DECLARAR ANTE EL JUEZ, EL DETENIDO DEBE NEGARSE A DECLARAR A LA ESPERA QUE SE LE LEVANTE LA INCOMUNICACION Y PUEDA CONSULTAR CON SU ABOGADO

Debe tenerse en cuenta que son falsas e intimidatorias las amenazas de no levantarle la incomunicación o de no resolver el pedido de excarcelación si previamente no presta declaración. Tanto la incomunicación (10 días) como la excarcelación (24 horas) tienen plazos fijos de resolución, se haya o no prestado declaración ante el juez. Por ello ante la mínima duda sobre lo que conviene declarar, lo mejor es abstenerse de hacerlo.

La forma mas conveniente es la siguiente: Prestarse al acto de la indagatoria al solo efecto de: a) designar abogado defensor b) si se ha dado el caso, rectificarse de lo declarado policialemente y denunciar los apremios. Luego de ello manifestar que por el momento no desea formular ningun tipo de declaración sobre los hechos investigados en la causa. (No hay plazos para declarar mientras el proceso este en trámite. El juez está obligado a recibir la declaración en la oportunidad y veces que el procesado desee).-

Si por razones anímicas o de cualquier índole no se estuviere en condiciones de proceder a declarar al solo efecto indicado precedentemente, se debe lisa y llanamente negarse a declarar.-

Una última aclaración sobre este tema: el declarante puede negarse a responder totalmente o puede ejercer su derecho parcialmente, negándose a contestar una o más preguntas. Además el declarante tiene derecho a dictar sus respuestas y a exigir que las mismas se viertan por escrito tal como las ha respondido.-

El Topo Blindado

ALGUNAS INDICACIONES PARA RESPONDER A LOS INTERROGATORIOS

1) En la "historia" que declare al juez y a la policía, en la medida de lo posible, el compañero debe tratar de aparecer actuando solo o a lo sumo mencionar otra persona imaginaria pero no más. Ello porque la existencia de tres personas puede dar pie a la acusación de asociación ilícita.

2) Por igual motivo no debe bajo ningún concepto mencionar grupos (aunque sean imaginarios) ni ninguna referencia a ninguna clase de organizaciones.

3) Cuando en la declaración se mencione a otra persona imaginaria, no hacerlo solo mencionando el nombre, sino inventar un apellido común. (Es decir, por ejemplo: "Pedro Gonzalez" y no "un tal Pedro cuyo apellido ignoro") Para evitar toda presunción de relación clandestina y mostrar buena fé.

4) Tener presente con respecto a los familiares cercanos y amigos íntimos no se comete el delito de encubrimiento, porque en función de la relación familiar y afectiva no hay obligación jurídica de denunciarlos. Por lo tanto aunque conociera el detenido, las actividades "subversivas" de un familiar o amigo íntimo no puede ser personalmente culpado. Esto mismo es aplicable para quines viven en pareja, aunque no existiere vínculo legal.-

EXPLICACION PARA ALGUNAS SITUACIONES COMPROMETIDAS

PINTADAS Y PEGATINAS : Sostener que lo hace como trabajo, habiendo recibido dinero para hacerlo.

PAQUETES CON EXPLOSIVOS, CAJAS VOLANTEADORAS, VOLANTES Y MATERIAL IDEOLÓGICO: Convine llevarlos en paquetes bien cerrados, para poder explicar que acaban de encontrar el paquete en la calle o bien que se los dió un desconocido para que se lo

El Topo Blindado

aguardar hasta que volviera ofreciéndole para ello una suma de dinero. Si el hallazgo es en el domicilio explicar que un amigo les pidió le guardara el paquete indicándoles que se trataba de otro contenido.

ARMAS: a) Si se trata de un arma calibre 38 o menor, es decir que no es arma de guerra, explicar que se la compró a un desconocido con quien trabó relación circunstancial en una estación de tren, bar, cancha de fútbol, etc. por temor a ser asaltado de noche sobre todo cuando va acompañado, (amiga, novia o esposa).

b) Si es arma de guerra sostener el mismo origen y justificar la compra en el hecho de haber recibido concretas amenazas de muerte, desconociendo además que se tratare de un arma de calibre prohibido (La explicación de amenazas es fundamental por que los tribunales han justificado la tenencia de armas de guerra, cuando el poseedor se encontraba amenazado de muerte.)

c) Cuando se trate de armas en cantidad conviene tenerlas en paquetes o valijas cerrados, para poder dar la explicación que no son tuyas y que un amigo les dejó los bultos en depósito, sin informarle el verdadero contenido.--

AUTOMOVILES: Cuando el compañero sea detenido con un automóvil "levantado", la explicación varía si lleva o no papeles a su nombre. Si no lleva podrá explicar que se lo prestaron para hacer determinada diligencia. Si lleva papeles a su nombre, lo mejor es decir que lo compró a una persona, habiéndose ocupado el vendedor de la transferencia del dominio, ignorando el origen ilegal del auto.--

DOCUMENTOS FALSOS: No existen explicaciones fáciles para eludir este delito, pero de todas maneras debe negarse toda participación personal en la confección del mismo.

El Topo Blindado ORGANIZACION

Todo compañero detenido, debe hacer llegar en forma urgente por la vía mas rápida y segura, un informe a la organización donde conste:

- a) Circunstancias de la detención. Material incautado por la represión.
- b) Interrogatorios y respuestas. Apremios sufridos.
- c) Toda otra circunstancia de interés.

ACATAMIENTO A LA ORGANIZACION

Todo compañero detenido, debe someterse a la disciplina de la organización en lo que hace a los lineamientos políticos y jurídicos de su defensa, debiendo nombrar al abogado que aquella le designare.-

INSTRUCCIONES PARA LOS FAMILIARES DEL DETENIDO

Teniendo en cuenta la generalización de la actividad represiva, los compañeros, sin necesidad de descompartimentar su condición de militantes revolucionarios, deben tratar de instruir a sus familiares y allegados sobre la conducta que deben seguir en caso de detención, aduciendo posibles represalias por razones de trabajo, etc.

Los mismos deberán proceder de la siguiente manera:

1º) Si están presentes durante el procedimiento de detención, tratar de individualizar a los funcionarios intervinientes (nombre, grado y repartición) insistiendo sobre las razones de la detención y destino hacia donde lo llevan. Si fuera posible, individualizar la patente de los automóviles de la comisión policial.-

2º) Luego de ello, con la mayor premura dar intervención a un abogado para que intervenga de inmediato.-

El Topo Blindado

3º) Paralelamente, deberán concurrir a la dependencia policial donde presumiblemente ha sido llevado y si se ignorare esta circunstancia, recorrer las distintas dependencias hasta localizarlo (comisaría de la zona, Regional de la Pol. Federal Departamento de Policía, Superintendencia de Seguridad Federal, etc.).-

4º) Si esta búsqueda no diera inmediato resultado deberá darse publicidad al hecho y presentar un recurso de habeas corpus.-

A) PUBLICIDAD: Concurrir a todos los diarios a formular la denuncia del presunto secuestro. Concurrir, igualmente, a la Cámara de Diputados e interesar a todos los bloques y luego informar de dicha gestión a la Sala de Periodistas del Congreso.-

B) HABEAS CORPUS: Para el caso que no se hubieren logrado los servicios de ningún abogado, el recurso de Habeas Corpus puede ser interpuesto directamente por un familiar, amigo o allegado. Para este supuesto deberá procederse de la siguiente manera:

- Puede ser redactado a máquina o a mano, en cualquier papel, pero preferentemente en papel oficio rayado que se adquiere en cualquier librería (se llama "papel tipo romaní").

- Debe ser presentado preferentemente al Juez Federal en turno. La ubicación del Juzgado puede averiguarse en cualquier dependencia policial o judicial (Si fuere día feriado o de noche, puede interponerse ante cualquier juez o secretario penal que se conozca o se ubique).

-El escrito debe redactarse de acuerdo al siguiente modelo:

El Topo Blindado

Señor Juez:

(Nombre del que lo presenta), por su propio derecho, con domicilio en, a V.S. digo:

Que vengo a interponer recurso de habeas corpus a favor de (nombre del detenido), en mi carácter de (familiar, amigo íntimo, etc.) del mismo.

Aquel fue detenido en su domicilio, calle (o en la vía pública o lugar que fuere), el día a las horas (si se supiere), por una comisión que dijeron pertenecer (o presumiblemente) a la policía federal (o provincial) sin dar razón de la detención.

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para dar con su paradero y ante la presunción de encontrarnos ante una detención ilegítima, se interpone el presente recurso, declarando bajo juramento no haber interpuesto otro similar por igual motivo así como que los hechos consignados son verdaderos.

Fundo el presente recurso en las garantías individuales contenidas en los arts. 14/17 de la Constitución Nacional y normas reglamentarias

Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1º) Tenerme por parte y por interpuesto el presente recurso.
- 2º) Se libre despacho telegráfico al Sr. Ministro del Interior y al Sr. Jefe de la Policía Federal (o Provincial si fuere en provincia) para que en el término de 24 horas, se sirvan informar a su señoría. si (nombre del detenido) se encuentra detenido y en caso afirmativo, lugar de detención, razón de la misma y autoridad que lo dispuso.-
- 3º) Oportunamente se haga lugar al presente recurso

ES JUSTICIA

El Topo Blindado

A C T U A L I Z A C I O N

militancia por la
construcción del

**Partido
Revolucionario de los
Obreros
Argentinos**